

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2017 00356 00**

Demandante: MARÍA JOSÉ GÓMEZ PARRA quien actúa representada por su madre
INDIRA ROSA PARRA URIBE

Demandado: JAVIER OTONIEL GÓMEZ

Efectuado el control de legalidad a cada una de las etapas del proceso como lo dispone el artículo 132 C. G. del P. con el propósito de evitar futuras nulidades, se advierte que la demandante MARÍA JOSÉ GÓMEZ PARRA, a la fecha ya alcanzó la mayoría de edad por lo que la representación judicial ejercida por la madre INDIRA ROSA PARRA URIBE finalizó, en razón a su emancipación (Art. 314-3 Código Civil).

Por esta razón es necesario que para la continuidad del proceso confiera directamente poder a un abogado a efecto de que ejerza su defensa técnica (Art. 54 y s.s. C. G. del P.).

En consecuencia, se le ORDENA a la parte demandante MARÍA JOSÉ GÓMEZ PARRA que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA PUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario